



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 152-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 9 de septiembre de 2025, el Informe N° 001914-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de septiembre de 2025; y el Informe N° 001225-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/2025, de fecha 2 de septiembre de 2025; mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA TRAVIATA", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Informe N° 001225-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/2025, la dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, debidamente representada por don Ítalo Luis Ilizalde Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo "*LA TRAVIATA*" por realizarse el 5, 7 y 9 de octubre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA TRAVIATA*", trata de la presentación de tres elencos emblemáticos el Coro Nacional, La Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, que se unen para interpretar La Traviata, una de las obras maestras más aclamadas de Giuseppe Verdi, a realizarse en el marco de la XI Temporada de Ópera del Ministerio de Cultura y como parte de la celebración por los 60 años del Coro Nacional del Perú. La dirección artística de los tres Elencos Nacionales estará a cargo del maestro Javier Súnico Raborg (Coro Nacional), la maestra Grace Kelly Cobián (Ballet Nacional del Perú) y el maestro Fernando Valcárcel (Orquesta Sinfónica Nacional del Perú), garantiza un nivel de excelencia artística acorde con los estándares de los principales escenarios operísticos del mundo;

Que, "*LA TRAVIATA*" de Giuseppe Verdi, es una de las obras maestras más emblemáticas y representativas del repertorio operístico universal. Se trata de una propuesta escénica que combina la fuerza expresiva de las voces del Coro Nacional del Perú, la excelencia interpretativa de la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú y la expresividad coreográfica del Ballet Nacional del Perú, concibiendo una experiencia integral de alta exigencia técnica y estética;

Que, de acuerdo al Informe N° 152-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA TRAVIATA*", se trata de una propuesta disciplinaria donde se reúnen la danza, la música y el canto para proyectar una obra que destaca el invaluable trabajo de recuperación, interpretación y validación de una obra artística de amplia data y remembranza;

Que, el contenido del espectáculo "*LA TRAVIATA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LA TRAVIATA*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. El Coro Nacional, la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, a través de esta presentación, buscan transmitir un mensaje de apreciación y respeto por la ópera y su importancia en la cultura universal. La presentación, fomenta la transmisión de conocimientos y habilidades culturales a las nuevas generaciones. Este evento promueve el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cultura aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC: Incrementar la participación de la población en las expresiones artístico – culturales;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "LA TRAVIATA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "LA TRAVIATA" por realizarse el 5, 7 y 9 de octubre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1299 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea baja" el costo de S/60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "platea baja solo silla de ruedas" el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "platea alta solo silla de ruedas" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "piso 2" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 solo silla de ruedas" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 lateral" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "piso 3" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral" el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio "piso 4" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio "piso 4 lateral" el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001914-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA TRAVIATA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de ópera al espectáculo denominado "LA TRAVIATA" por realizarse el 5, 7 y 9 de octubre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N° 001225-2025-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES